

Derecho mercantil .....	972
-------------------------	-----

turini es indudablemente el manejo que hace de esos tres aspectos para considerar tanto al minifundio como al latifundio como fuera de los marcos jurídicos, hasta el límite como lo señalábamos en líneas anteriores de considerar que para ambos es improcedente el amparo.

Creemos que en este sentido los argumentos del autor son de gran interés y motivo de reflexión puesto que en cierto sentido tan negativos son los efectos de la gran propiedad como los que genera la que no es susceptible de una producción suficiente. Los aportes de lo expuesto por el profesor Venturini, y la propia legislación venezolana en materia de reforma agraria son de enorme trascendencia en tanto "el régimen o sistema latifundista aparece en le Derecho Agrario Venezolano como una perspectiva contextual, abarcando desde el minifundio hasta el latifundio propiamente dicho. Es algo así como le complejo de situaciones defectivas de la tenencia de la tierra que el constituyente veta y la norma reformista procura corregir".

Por lo anterior consideramos sumamente importante el artículo del profesor Alí José Venturini Villarroel que con el título de "régimen latifundista y latifundio en el derecho agrario venezolano", que presenta en su primera parte el número 10 de la *Revista Derecho y Reforma Agraria*, que publican la Universidad de los Andes y el Instituto Iberoamericano de Derecho Agrario y Reforma Agraria.

MARIO RUIZ MASSIEU

## DERECHO MERCANTIL

MEANS, Robert C., "Mexican Commercial Law 1854-1884", *Boston College international and Comparative Law Review*, vol. II, núm. 2, pp. 299-335.

Means, profesor de la Universidad de Tejas, ha hecho una investigación cuidadosa y muy útil sobre esos 30 años de nuestro convulso siglo XIX, en los que se dictaron los dos códigos de comercio anteriores al de 1890 que está vigente, aunque parcialmente: el de don Teodosio Lares de 1854, y el de don Joaquín Baranda de 1884.<sup>1</sup> El estudio de este jurista tiene el mérito, en relación a la historia del derecho mercantil en México, no sólo de su sistematización y detalle, sino también del examen realizado de fuentes de valor innegable antes no exploradas, como las decisiones judiciales dictadas du-

<sup>1</sup> Anteriores al periodo que el autor considera, pero dignos de tomarse en cuenta en la evolución histórica del derecho mercantil mexicano, son un Decreto de Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles, de Santa Anna, del 15 de noviembre de 1841 (al que en otro trabajo he considerado como el primer Código de Comercio dictado en este continente); una Ley del Estado de Puebla, para la administración de justicia en los negocios de comercio, de 20 de enero de 1853, que alguna influencia tuvo en el Código de Lares, y la Ley de Bancarrotas, de este ilustre jurista, de 31 de mayo de 1953.

rante las décadas de los 60, 70 y 80, del siglo pasado, publicadas en revistas de la época (como el *Semanario Judicial de la Federación*, *Anales del Foro Mexicano*, *Gaceta de los Tribunales*, *El Foro*), y estudiadas con la acuosidad característica de los juristas, del *Common Law*. A este respecto, el autor examina 48 "casos", o resoluciones dictadas por tribunales, casi todos de la ciudad de México, pero también de Veracruz, Jalapa, Toluca, Guadalajara y San Luis Potosí, relacionados con sociedades y asociaciones mercantiles, que además de complejos resultan muy ilustrativos, de los antecedentes y la evolución en nuestro país del derecho corporativo .

Son especialmente interesantes los datos y la amplia documentación que Means examina (informes anuales al Congreso del presidente de la República; anales del Ministerio de Justicia, la *Legislación Mexicana* de Dublán y Lozano, Diarios Oficiales, Leyes de Reforma, etcétera), y certeros sus juicios y conclusiones, tanto respecto a la promulgación de los 2 Códigos, como de sus antecedentes. Igualmente, es muy completo el estudio que hace del periodo entre la abrogación —de hecho— del Código de Lares, en 1855, y la promulgación del Código de Baranda en 1884; sobre la reimplantación de las Ordenanzas de Bilbao, que rigieron hasta ese año del 84; la promulgación de códigos locales (Puebla, Estado de México, Guanajuato, Veracruz y Aguascalientes), copiados del Código de Lares; los problemas constitucionales y las polémicas a que dio lugar el artículo 73, fr. x, de la Constitución de 57, antes de la Reforma de 1883, que sólo confería al Congreso de la Unión la facultad para establecer las bases generales en materia de comercio, y no dictar una reglamentación detallada de ella; el Proyecto de Código de Comercio de 1869, de Martínez de la Torre, Cornelio Prado y Manuel Inda,<sup>2</sup> dictado durante el Imperio, y sus discusiones posteriores, y el Proyecto de 1880 (de Manuel Inda y Alfredo Chavero. Ambos, el de 69 y el de 80, fueron publicados; *Cfr.*, mi *Tratado de derecho mercantil*, vol. 1).

La investigación del profesor Robert C. Means, constituye un estudio de obligada consulta para quienes se dedican a la historia de nuestra legislación y de nuestras instituciones comerciales; el método que el autor sigue, consiste en el examen de casos judiciales, aún puede ofrecer óptimos frutos en investigaciones futuras.

JORGE BARRERA GRAF

<sup>2</sup> De este proyecto da cuenta un libro interesante que no cita Means, y que data del mismo año, el de Juan B. Pardo, *Tratado práctico de comercio*, México, Imprenta I, Cumplido, 1869, p. 26.